

con domicilio en C/ RETAMA, 3 Edif. Eje Sur, 28045-MADRID Tfno. 91 - 878 32 72, según acredito mediante escritura de poder que acompaño por copia para su unión a los autos, comparezco y como mejor en derecho proceda.

Que por el presente escrito, y en la representación acreditada, paso a formular petición inicial de PROCEDIMIENTO MONITORIO en reclamación de la cantidad de MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1923,67 Euros), contra D. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con domicilio en C/ ALFARO, 10, 1º DCHA. 48940 LEIZORNA (LE), a fin de que se requiera al deudor para que en el plazo de veinte días pague a mi representada la suma reclamada, basando la presente petición inicial del procedimiento monitorio en los siguientes hechos:

PRIMERO.- Se ejercita a través del presente proceso monitorio la reclamación del crédito que mi representada ostenta contra el demandado y que asciende a la suma de 1923,67, siendo la cantidad reclamada una deuda dineraria, vencida y exigible.

SEGUNDO.- El deudor solicitó a la entidad financiera **BANCO CETELEM, S.A.**, una línea de crédito según es de ver en el contrato original de financiación que se acompaña a la presente demanda de documento número UNO, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas en el propio contrato, debidamente firmado.

TERCERO.- El demandado ha efectuado diversas disposiciones a cuenta de la línea de crédito concedida, designando el propio demandado la cuenta bancaria de su titularidad para el cobro de las cuotas y que consta al pie del contrato de financiación ya acompañado de documento número uno.

CUARTO.- Para la devolución de las cantidades recibidas (capital e intereses pactados), el demandado debía hacer efectivas cuotas mensuales, habiendo incumplido con la obligación de reintegrar el crédito concedido, motivo por el cual, y de conformidad con las condiciones generales del contrato acompañado, la entidad financiera lo declaró vencido sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, por lo que como consecuencia del impago, el demandado adeuda la suma reclamada en la presente demanda de 1923,67 Euros, según es de ver en el certificado de saldo deudor que se acompaña de documento número DOS y en el extracto de movimientos que se acompaña de documento número TRES.

QUINTO.- Conforme lo preceptuado en el artículo 815 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y acreditándose a través de los documentos acompañados el legítimo crédito que mi representada ostenta contra el deudor demandado a través del presente proceso monitorio, se solicita se requiera mediante providencia al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague a mi representada la suma reclamada y caso de no pagar, ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se dicte Auto despachando ejecución por la cantidad reclamada.

La Sec.4ª de la A.P. de Granada, A. de 21/05/02, rollo 765/01: *"Evidentemente, la admisión de la solicitud debe asentarse sobre criterios de flexibilidad y amplitud, nunca de manera que haga restrictiva o limitada la posibilidad de acceder a tan novedoso proceso, sobre todo cuando el deudor goza de la facultad de oponerse, con la consiguiente derivación de la pretensión al juicio declarativo que corresponda".*

Y en el mismo sentido se pronuncia la Sec.7ª de la A.P. de Cádiz, en su Auto de 4/2/00, rollo de apelación 16/2003, al establecer: ***"En todo caso no es condición de la que dependa la admisibilidad de la demanda monitoria la posible complejidad del asunto. Lay Ley no establece tal limitación, que por otra parte sería contraria a la***

OLGA AURORA, GUTIERREZ ALVAREZ DNI 02517143T

